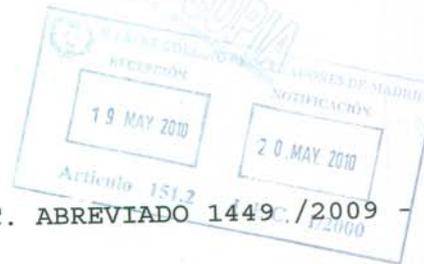


5@@T6@  
JUZGADO DE INSTRUCCION  
NUMERO DIEZ  
MADRID

45950

PL. DE CASTILLA, 1, 4°  
Teléfono: 91-4932141/42/43



DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 1449/2009

### A U T O

En MADRID , a trece de mayo de dos mil diez .

#### I. HECHOS

**UNICO.-** En el presente procedimiento abreviado por la Procuradora D<sup>a</sup> LETICIA CALDERON GALAN, en nombre y representación de RAMON CALDERON RAMOS, se ha presentado escrito de acusación contra CARLOS ENRIQUE CARBAJOSA SANCHEZ y BARTOLOME JESUS GONZALEZ ALCAIDE, por 1) UN DELITO de CALUMNIA CON PUBLICIDAD de los artículos 205, 206 y 211 del Código Penal y 2).- UN DELITO DE INJURIA CON PUBLICIDAD de los artículos 208 y 211 del Código Penal, solicitando se le impongan las penas a cada un de los acusados por el delito 1).- de un año y seis meses de prisión y por el delito 2).- de diez meses de multa con una cuota diaria de veinte euros. En concepto de responsabilidad civil, los acusados conjunta y solidariamente indemnizarán a RAMON CALDERON RAMOS, en la cantidad de 18.000 euros. De dicha cantidad respondera solidariamente con los acusados Unidad Editorial Información General,S.L.

#### II. RAZONAMIENTOS JURIDICOS

**PRIMERO.-** Dispone el artículo 783.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que solicitada la apertura del juicio oral por el Ministerio Fiscal o la acusación particular el Juez debe acordarla, a salvo los supuestos de sobreseimiento, que no concurren en el presente caso, debiendo resolver al mismo tiempo sobre las medidas

cautelares procedentes, tanto respecto de la persona del acusado, como de los bienes de las personas eventualmente responsables civiles.

**SEGUNDO.-** Dispone asimismo el artículo 589, de aplicación al Procedimiento Abreviado, según los artículos 764 Y 783.2, todos de la Ley procesal penal, que desde que resulten indicios de criminalidad contra una persona, se mandará que preste fianza bastante para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan declararse procedentes, decretándose el embargo de sus bienes en cantidad suficiente para asegurar dichas responsabilidades si no se prestare la fianza exigida.

**TERCERO.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 783 de la misma Ley debe señalarse en la resolución abriendo el juicio oral el órgano competente para el conocimiento y fallo de la causa y, en este caso, en atención a la pena pedida procede señalar al Juzgado de lo Penal conforme a lo dispuesto en el artículo 14.3. de la LEcr.

**CUARTO.-** Por último debe acordarse en la presente resolución el traslado de los escritos de acusación al acusado, habilitándole, en su caso, de la defensa y representación correspondiente.

#### **PARTE DISPOSITIVA**

1.- Se acuerda en la presente causa la **APERTURA DEL JUICIO ORAL** y se tiene por formulada la acusación contra **CARLOS ENRIQUE CARBAJOSA SANCHEZ y BARTOLOME JESUS GONZALEZ ALCALDE** 1) **POR UN DELITO DE CALUMNIA CON PUBLICIDAD** y 2) **PON UN DELITO DE INJURIAS CON PUBLICIDAD.**

2.- **REQUIERASE A LOS ACUSADOS Y AL REPRESENTANTE LEGAL DE UNIDAD EDITORIAL INFORMACION GENERAL, S.L., CONJUNTA Y SOLIDARIAMENTE** para que en el plazo de **UNA AUDIENCIA PRESTE FIANZA** en cantidad de **18.000 euros**, para asegurar las responsabilidades pecuniarias que, en definitiva, pudieran imponérsele, en cualquiera de las clases señaladas en los artículos 591 y 764 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con el apercibimiento de que de no prestarla se le embargarán bienes en cantidad suficiente para asegurar la suma señalada. Y con testimonio de este particular fórmense piezas separadas.

3.- Se declara órgano competente para el conocimiento y fallo de la presente causa al Juzgado de lo Penal que por turno corresponda de Madrid.

4.- Notifíquese esta resolución a las partes y a los acusados y al responsable civil, entregándole/s copia

literal de los escritos de acusación, requiriéndole/s para que designe/n Abogado y Procurador, si no los hubieren nombrado, en el plazo de TRES DIAS, con el apercibimiento de serle nombrados del turno de oficio en su caso. Una vez designados entrégueseles las actuaciones originales o fotocopia de las mismas, haciéndoles saber que deben formular escrito de conformidad o disconformidad con la acusación en el plazo de DIEZ DIAS, proponiendo en su caso las pruebas de que intenten valerse. Cítense para que comparezcan ante este Juzgado el próximo día 2 DE JUNIO DE 2010 a las 11:00 horas.

Si la/s parte/s acusada/s no presentare el escrito en el plazo señalado se entenderá que se opone a la acusación y seguirá su curso el procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrirse, como determina el artículo 784.1 párrafo 2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Contra este auto no cabe recurso, excepto en lo relativo a la situación personal del acusado, en que cabe recurso de reforma ante este Juzgado en el plazo de TRES DIAS.

Así lo acuerda, manda y firma D./DÑA. MARIA ANTONIA DE TORRES DIEZ-MADROÑERO, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de Instrucción nº 10 de Madrid, doy fe.-

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.